



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Filiación Natural
Demandante. Santiago Conda Diaz
Demandados. Herederos determinados e indeterminados del causante Porfirio Loaiza Garcia
Radicado. 2018-00437-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194.

Puerto Rico Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Este Despacho procede a estudiar del desistimiento tácito en aplicación al numeral 1º, art. 317 del CGP.

CONSIDERACIONES

La señora LINA MARCELA CONDA actuando en representación del menor SANTIAGO CONDA DIAZ (en su momento) a través de apoderada instaure demanda de FILIACIÓN NATURAL en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PORFIRIO LOAIZA GARCIA.

La demanda se admitió mediante auto interlocutorio calendado 19 de diciembre de 2018, ordenando notificar a los demandados determinados e indeterminados, sin que a la fecha se hubieren notificado.

Revisado el registro civil de nacimiento de SANTIAGO CONDA DIAZ, se constató que adquirió la mayoría de edad, motivo por el cual en auto sustanciación No. 107 de fecha 20 de abril de 2021, se dispuso requerirlo a fin de que ejerza el derecho de postulación, esto es, designe abogado para que lo represente en este proceso, sin que a la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído.

El artículo 317 numeral 1º del C.G.P. autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Como en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos de la norma en cita, en vista de tal inactividad de la parte actora y demandada en el presente trámite, por lo que se procederá a realizar el respectivo requerimiento para que proceda a ejercer el derecho de postulación, es decir, designe abogado para que lo represente en el presente proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito mencionado.

Por lo tanto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante a efectos de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2021, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia,



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

POR ESTADO, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, so pena de proceder a declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fb445a193320d6a2a84dd663782d1c339f19f8860921a7e679a030b47
13df87**

Documento generado en 01/06/2021 04:04:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**